

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos, Cosméticos y Afines, Inc., introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 15 de julio de 1975.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; años

JOAQUÍN BALAGUER

132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Decreto Nº 1315, que concede naturalización dominicana al Sr Cándido Rafael San Miguel Pando.

(G. O. Nº 9387, del 24 de diciembre de 1975)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1315

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de

Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Cándido Rafael San Miguel Pando, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identificación personal N° 57344, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Max Henríquez Ureña N° 10, del Ensanche Naco de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Cándido Rafael San Miguel Pando, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cinco; año 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER